

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, medice entelegrama fecha 6 del actual, lo siguiente:

«Sírvas V. S. disponer busca y captura y remisión a carcel Guadalupe (Cuba), del procesado don Antonio Menéndez Suárez, cuya captura interesa Juez primera instancia dicha ciudad.

Señas del reclamado: raza blanca, estatura regular, delgado, 58 años de edad, bigote y pelo castaño. Es natural de Oviedo, casado é hijo de Benito é Isabel. Embarcó para la Península el 1.º Mayo último.»

En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo poniéndolo a mi disposición si fuere habido.

Zamora 9 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

Cumpliendo con lo que dispone el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se publica el resultado de las Elecciones de Diputados provinciales celebradas el día 6 del actual, conocido hasta la fecha; sin perjuicio de continuar la publicación de los datos que se reciban en los Boletines Oficiales sucesivos.

Distrito electoral de Alcañices--Puebla de Sanabria.

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NÚMERO VOTOS QUE HAN OBTENIDO.				
	D. Fabriciano Santiago	D. Celestino Miguel.	D. Gregorio A. Castilla.	D. Ramón Alonso.	D. Francisco Rodriguez.
Boya	30	»	»	»	»
Losacino	29	»	68	68	68
Losacio	17	»	43	»	43
Galende	404	404	304	100	»
Pedralva	240	240	160	80	»
Robleda	360	360	260	100	»
Rosinos de la Requejada	406	406	306	100	»

Distrito electoral de Toro-Villalpando.

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO.	
	D. Pedro Hidalgo Calleja.	D. José Santiago Pérez.
Revellinos	71	33

Distrito electoral de Benavente.

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO.					
	D. Constantino Briso...	D. Sixto Morán...	D. Evaristo Núñez.....	D. José González Lobón	D. Sergio Delgado.....	D. Miguel Ruiz Zorrilla.
Alcubilla de Nogales	141	134	20	126	6	5
Arco de la Polvorosa	37	35	46	25	16	32
Ayóo	25	164	163	16	166	24
Bretocino	52	26	39	52	10	52
Brime de Sog	100	70	100	30	50	40
Burganes de Valverde	142	64	142	43	58	28
Calzadilla de Tera	135	90	130	125	130	40
Coomente	120	129	31	101	41	44
Cubo de Benavente	73	73	50	73	26	5
Fuente-encalada	33	23	76	11	85	48
Maire de Castroponce	48	48	100	10	65	76
Manganeses de la Polvorosa	50	39	26	38	7	20
Melgar de Tera	90	50	50	42	48	19
Micereces de Tera	183	250	54	195	87	89
Milles de la Polvorosa	53	31	43	28	23	46
San Pedro de Ceque	105	99	93	102	90	86
San Pedro de la Viña	30	4	86	20	58	60
Santa Croya de Tera	95	95	33	89	43	40
Tardemézar	40	36	28	36	28	18
Uña de Quintana	122	113	68	135	113	10
Villaferrueña	50	46	46	45	48	47
Villageriz	45	31	28	31	»	»

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas, con fecha 2 del actual, comunica á esta Delegación la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, con arreglo al artículo 15 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, á la inmediata ejecución de las modificaciones que por la misma se han introducido en los impuestos que constituyen los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos, entre las cuales se cuenta la contenida en el art. 13, elevando á 0'50 céntimos de peseta por habitante la cuota de 0'25 céntimos que se satisface por el impuesto sobre la sal;

Y considerando que limitada esta modificación al aumento de la cuantía del impuesto, los medios de hacerle efectivo han de continuar siendo los mismos que autorizó el art. 4.º de la ley de Presupuestos de 16 de Junio de 1885, que creó el impuesto de que se trata, y que autorizaba á los Ayuntamientos el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente ó por medio de arriendo, sino preferían recaudar á la entrada de las poblaciones, ó por cualquier otro de los medios establecidos por la contribución de consumos:

Considerando que, según la tarifa aprobada por el art. 3.º de la expresada ley, y confirmada por la de 7 de Julio de 1888, el derecho exigible sobre cada kilogramo de sal era el de 9 céntimos de peseta, con excepción de la destinada á las industrias y agricultura, que por virtud de la misma ley contribuye por más reducidos derechos, y que duplicado el tributo por el art. 13 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, debe elevarse al doble, ó sea á 18 céntimos de peseta por kilogramo el derecho exigible sobre la sal para compensar el indicado aumento en aquellas poblaciones en que el impuesto no se exija directamente de los contribuyentes por medio del repartimiento vecinal:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que se proceda inmediatamente á señalar el aumento que corresponda en el actual año económico á razón de 25 céntimos de peseta anuales por cada habitante de hecho, sobre el importe para el Tesoro de los cupos, encabezamientos y arriendos de todas las poblaciones por el impuesto de consumos, con el cual está unido el de la sal.

2.º Que los Ayuntamientos, arrendatarios y en general todas las Administraciones del impuesto sobre la sal obligadas al pago de dicho aumento, podrán exigir desde luego los derechos sobre aquél producto, á razón de 18 céntimos de peseta por cada kilogramo, con la excepción establecida para la sal destinada á las industrias y á la agricultura que tributará por los derechos reducidos.

Y 3.º Que en las poblaciones en que el impuesto se haga efectivo en el corriente año por el medio de repartimiento vecinal, se haga un reparto adicional en la proporción correspondiente para recaudar el aumento del cupo que deben satisfacer al Tesoro.»

Lo que pongo en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia para su más exacto cumplimiento, significándoles á la vez que se tenga en cuenta que el aumento á que se refiere dicha Real orden es el de 25 céntimos de peseta por habitante de hecho, ó sea el doble del cupo asignado que cada pueblo tiene, advirtiéndole á aquellos que tengan que formar repartimiento adicional lo hagan en el improrrogable término de quince días, á contar desde la publicación de esta circular en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Zamora 4 de Septiembre de 1896.—Francisco Jaudenes.

R—1829

Universidad Literaria de Salamanca.

Secretaría general.—Anuncio.

Desde el día 16 al 30 de Septiembre próximo venidero, estará abierta en esta Secretaría general la matrícula ordinaria para el curso de 1896-97 en las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias, Sección de las Físico-Químicas y Medicina hasta el período de la Licenciatura y en la carrera de Notariado.

Para matricularse por primera vez en Facultad se requiere ser Bachiller, pero podrán inscribirse sin haber recibido el grado siempre que acrediten tener cursados y aprobados todos los estudios generales de segunda enseñanza, á condición de presentar el título antes de ser examinados, y los de la Facultad de Medicina acreditarán al propio tiempo tener ganados oficialmente un curso de lengua alemana y otro de lengua francesa.

Los que por cualquier motivo no puedan matricularse en el mes de Septiembre y lo verifiquen en el plazo extraordinario que comprende todo el mes de Octubre, abonarán derechos dobles.

Tanto en la enseñanza oficial como en la libre, al tiempo de solicitar la matrícula, satisfarán los alumnos los derechos correspondientes en la forma prevenida por las disposiciones vigentes para cada Facultad, exhibirán sus respectivas cédulas personales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace saber al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 13 de Agosto de 1896.—El Secretario general, Doctor Isidro González. R—1825

Juzgados.

TORO

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Luis Blanco, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora y cuyo sujeto es de estatura regular, regordete, color moreno claro, pelo castaño, sin barba de ninguna clase y viste sombrero de color oscuro de ala ancha, chaqueta de color abarquillado, sin chaleco, faja negra, pantalón oscuro y que según noticias suele tener su residencia en Zamora ó Fuentesauco y se halla casado con una hija del gitano conocido por Vicente, para que dentro del término de ocho días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar con el mismo las diligencias acordadas como procesado que se halla en el sumario criminal que de oficio instruyo por el delito de robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo indicado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado en su cárcel de partido.

Dada en Toro á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Lucinio Martínez.—De orden de S. S.ª, Manuel Pérez. R—1824

VILLALPANDO

Don Isidoro Diez Canseco Cadorniga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado á instancia de D. Pedro, Doña Decorosa, Doña Teófila y Doña Celestina Caramazana Sevillano y D. Miguel Cepeda, como marido de Doña Severa Cepeda Sevillano, vecinos de esta villa, contra su convecino D. José Calzada, como marido de Doña Agripina Caramazana Sevillano, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes, como así bien para el pago de costas:

PESETAS.

Una casa sita en el casco de esta villa y su calle del Condado, que no tiene número ni manzana, y cuya medida superficial se ignora: que linda por la derecha con otra de Pío Pérez, por la izquierda con casa de Gabriel Espinaco y por la espalda con casa y corrales de los herederos de D. Modesto Mazo; valuada en tres mil doscientos reales ó sean ochocientas pesetas. 800

PESETAS.

Una bodega en las de la Losa, de esta población: que linda por la derecha con otra de herederos de Santiago Argüello, izquierda y espalda con bodega y lagar de D. Luciano León, tasada en tres mil reales ó sean setecientas cincuenta pesetas. 750

Un majuelo en este término, al camino de Toro, de cabida cinco cuartas y media: que linda al Naciente con otro su partija de Celestina Caramazana, Mediodía con majuelo de herederos de D. Modesto Mazo, Poniente con el camino de Toro y Norte con otra partija de la misma Celestina; valuado en mil trescientos setenta y cinco reales ó sean trescientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos. 343'75

Cuyo remate se ha señalado para el día veintiseis del presente Septiembre y hora de las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad de mencionadas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la licitación consignarán los postores el diez por ciento de la tasación de dichas fincas.

Dado en Villalpando á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Isidoro Diez Canseco Cadorniga.—Ignacio Oviedo.

ANUNCIOS

COMPañIA DE LOS FERROCARRILES
DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA
y de Orense á Vigo.

Para dar cumplimiento á lo que prescriben los artículos 26 y 55 de los Estatutos de esta Compañía, su Consejo Administrativo convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria que se celebrará en esta ciudad el día 8 del próximo mes de Octubre á las cuatro de la tarde en el domicilio social, calle de San Simplicio, 4.

Tienen derecho á tomar parte en la misma los señores Accionistas que posean por lo menos 25 acciones y las depositen para tal efecto seis días antes del señalado para la Junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros Establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones y el de votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida Junta general extraordinaria, podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el día 2 inclusive, del citado mes de Octubre, en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables de nueve á doce de la mañana.

En Madrid, oficinas de la Comisión Central, calle de Sagasta, 1, 3.º

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.
Barcelona 11 de Septiembre de 1896.—P. A. del C. A., El Secretario general, M. Cénarro.

Para dar cumplimiento á lo que prescriben los artículos 26 y 55 de los Estatutos de esta Compañía, su Consejo Administrativo convoca á los señores Obligacionistas á Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 8 del próximo mes de Octubre á las cinco de la tarde, si á esta hora ha terminado la Junta general de señores Accionistas convocada para las cuatro de la tarde del mismo día, ó en otro caso, inmediatamente después que esto suceda, teniendo derecho de asistencia los señores Obligacionistas que depositen previamente por lo menos 26 obligaciones.

El plazo, formalidades y puntos para constitución de depósitos, son los mismos que se establecen en la convocatoria á Junta general extraordinaria de señores Accionistas de la propia Compañía, que se inserta hoy en iguales publicaciones que la presente.

Barcelona 11 de Septiembre de 1896.—P. A. del C. A., El Secretario general, M. Cénarro.

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.